



MINISTERIO DE SALUD



Nº/25 - 2011/SIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 02 SEP 2011

VISTOS: El Memorando Nº 1589-2011-SIS/OA de la Oficina General de Administración de Recursos y el Informe Nº 291-2011-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.10 se aprobó el Compendio de Normatividad Contable, del que forma parte el Instructivo Nº 3 "Provisión y Castigo de las Cuentas Incobrables" que establece las normas que reglamentan la provisión y castigo de las cuentas incobrables para las entidades del Sector Público;

Que, el numeral 5.2 del Instructivo Nº 3, modificado por Resolución Directoral Nº 011-2009-EF- 93.01, señala que para determinar el castigo directo de las cuentas incobrables deben existir cuatro factores concurrentes: que se haya efectuado la respectiva provisión para cuentas de cobranza dudosa, que se haya ejecutado la acción administrativa hasta el estado de establecer la incobrabilidad, que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un año, contando a partir de su exigibilidad, y que el monto de la cobranza dudosa, por cada deuda, no supere una (1) Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de determinarse el castigo;

Que, mediante Informe Nº 108-2011-SIS/OA/SCG, la Sub Gerencia de Contabilidad precisa que para determinar la incobrabilidad de las cuentas correspondientes a los años 2004, 2005, y 2006 detalladas en dicho documento, se han realizado las acciones administrativas que corresponden y se ha procedido con la provisión para Cuentas de Cobranza Dudosa; en tanto que, con Informe Nº 081-2011-SIS/OA/SGT, la Sub Gerencia de Tesorería concluye que las deudas cuyo Castigo Directo se propone, cumplen con los requisitos exigidos por el numeral 5.2 del Instructivo Nº 3 para determinar el Castigo Directo;

Que, en ese sentido, resulta pertinente que el Titular de la Entidad emita la resolución que respalde el registro contable, conforme lo dispone el Instructivo Nº 3, aprobado por Resolución de Contaduría Nº 067-97-EF/93.01;

Con el visto bueno de la Oficina General de Administración de Recursos y el informe favorable la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del SIS aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2011-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el Castigo Directo de las Cuentas por Cobrar de Cobranza Dudosa correspondientes a los años 2004, 2005 y 2006, detalladas en Anexo I que forma parte de la presente Resolución, por un importe total de Cuatro Mil Trescientos Noventa y Tres y 76/100 Nuevos Soles (S/. 4, 393.76)



Artículo 2º.- La Oficina General de Administración de Recursos a través de la Sub Gerencia de Contabilidad, procederán con los registros contables que correspondan por el Castigo Directo de Cuentas Incobrables.



Regístrese y comuníquese,

Dr. LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud



C. Espinoza B



SECTOR : 11 SALUD
 PLIEGO : 135 SEGURO INTEGRAL DE SALUD
 EJECUTORA : 001 SEGURO INTEGRAL DE SALUD - SIS (001091)

SALDOS AL 31 / 03 / 2011

Análisis de Cuenta

CUENTA: 1202 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS
 DIVISIONARIA: 120299 CUENTAS POR COBRAR DIVERSAS DE DUDOSA RECUPERACIÓN

FECHA	NRO DF	R - SIAF	DETALLE	IMPORTE	OBSERVACIONES
02-02-04	FT 001-018	R-1227-2004	Convenio Programa de Emergencia Productivo a Trabajar Urbano - mes de febrero	135,66	
15-06-05	FT 001-096	R-1791-2005	Programa de Emergencia Productivo a Trabajar Urbano, Fact. No 001-96	669,80	
11-08-05	FT 001-554	R-2441-2005	Gobierno Regional La Libertad, Fact. No 001-554	720,00	
11-08-05	FT 001-553	R-2442-2005	Gobierno Regional La Libertad, Fact..No 001-553	720,00	
06-08-05	FT 001-557	R-2445-2005	Gobierno Regional La Libertad, Fact..No 001-557	800,00	
17-01-06	FT 001-561	R-1249-2006	Programa de Emergencia Productivo a Trabajar Urbano, Fact. No 001-0000561	1.328,60	
17-01-06	FT 001-562	R-1250-2006	Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, Fact. No 001-0000562	19,70	
TOTAL SALDO BALANCE DE COMPROBACION				4.393,76	



H. Laban E.